



República Dominicana
DEPARTAMENTO II DE AUDITORIA INTERNA,
Palacio de la Policía Nacional
Todo por la Patria



15 de Febrero, 2022.-

Oficio No. 005 :

Al : Director Administrativo y Financiero, P.N.
Su Despacho.-

De la : Comisión designada para realizar una auditoría en el Instituto Policial de Educación, (IPE).

Asunto : Informe con los resultados del trabajo de auditoría.

Anexos : a) Su oficio sin número, de fecha 15/12/2021, y anexo.

b) Hojas de análisis relacionada con la obra en proceso de construcción en la Escuela de Comando San José de las Matas.

c) Dos (2) relaciones de inclusión y exclusión de personal en las nóminas de incentivo del Instituto Policial de Educación, IPE.

d) Una relación de libramientos correspondientes a la compra de combustibles, cuyos expedientes no poseen registros ni soportes de cómo fue utilizado y firmado por los beneficiarios

e) Copias de los libramientos Nos. 792-1, d/f. 19/12/2015, 348-1, d/f. 07/06/2016, 507-1, d/f. 25/08/2017, 706-1, d/f.06/12/2018 y 97-1, d/f. 19/03/2019, por la adquisición de equipos de oficina, refrigeración y otros, recibidos sin el número de serie.

f) Una relación de cuentas por pagar a suplidores.

g) Copias de los libramientos Nos. 226-1 y 568-1, d/f. 06/06, 25/11/2019, con imprevistos pagados sin la debida justificación.

h) Una relación de libramientos, por la adquisición de prendas de vestir, alimentos, artículos ferreteros y materiales gastables, sin disponer de registros, ni soportes de cómo fueron utilizados, firmados por las partes beneficiadas.

- i) Copias de los libramientos Nos. 212-1, d/f. 10/04/2015 y 568-1, d/f. 15/10/2018, correspondiente a pago de viatico en el interior del país.
- j).- Una relación de personal que figuran cobrando incentivos en el Instituto Policial de Educación IPE, y no fueron encontrado dando servicios.
- k) Hoja de análisis relacionada con trabajo de construcción de la Escuela de Comando San José de Las Matas y Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de Santiago de los Caballeros, Lib. No. 846-1, d/f. 16/12/2012.
- l) Hoja de análisis relacionada con trabajo de remodelación en la oficina de registros y los baños de Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de Santiago de los Caballeros. Lib. Nos. 575-1, 811-1, 136-1, 757-1 y 303-1 d/f. 18/09/2014, 24/12/2014, 05/03/2015, 18/12/2015 y 16/05/2016.
- m) Hoja de análisis relacionada con trabajo de remodelación en la Escuela de Comando San José de las Matas y Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de Santiago de los Caballeros, Lib. Nos. 798-1 y 845-1, d/f. 12/12, y 16/12/2016.
- n) Hoja de análisis relacionada con trabajo de confesión de Lockers en la Escuela para cadetes, P.N., Hatillo San Cristóbal, Lib. No. 194-1 d/f. 21/05/2020.

1.- DEVUELTO Cortésmente, después de constituimos en comisión y procedido a realizar un trabajo de auditoría en el Instituto Policial de Educación, (IPE), relacionado con los procedimientos y controles de las operaciones financieras-contables de dicho Instituto. Esta auditoría abarcó el periodo comprendido del año 2015 al 2021, de cuyo trabajo se desprende lo siguiente:

a).- Que mediante el análisis de auditoría realizamos una evaluación de la estructura de control interno existente en el Instituto Policial de Educación, (IPE), de acuerdo con el artículo No. 22 de la Ley 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el sistema de control interno de las dependencias que manejan recursos del Estado Dominicano, que establece como objetivos fundamentales, lo siguiente:

Numeral I, Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.

Numeral II, Lograr los objetivos institucionales de: efectividad, eficiencia económica operacional, protección de los activos, confiabilidad de la información, responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión, cuidado y protección del medio ambiente.

b).- Sustentado en el contenido de la Ley 10-07, que establece en su Artículo No. 25, como responsables del control interno, el titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento de control interno en la respectiva institución. Los servidores Públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.

Resumen de los hallazgos, cuyos procedimientos de control, fueron aplicados incorrectamente en el Instituto Policial de Educación, (IPE).

2).- Que mediante trabajo de auditoría, procedimos a realizar un levantamiento de campo relacionado con la obra en proceso de adecuación de la Escuela de Comando Capitán Martín Almonte Rojas, Los Pinos San José de Las Matas, del Instituto Policial de Educación, (IPE), pagada con los libramientos Nos. 353-1, 725-1, 506-1 y 845-1, d/f. 13/07, 02/09, 19/11 y 14/12/2021, a favor del suplidor E&M Megasisistema, S.R.L., con un contrato por valor de RD\$10,560,305.31, (Diez Millones Quinientos Sesenta Mil Trescientos Cinco Pesos Dominicano con 31/100, determinando los siguiente:

- Que, del contrato firmado entre las partes a la fecha del levantamiento, le habían pagado la suma de **RD\$9,828,110.71**, (Nueve Millones Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Diez pesos dominicanos con 71/100). (ver página 1 del anexo "B"),

- Que, en las cubicaciones, se pagaron indebidamente partidas por encima al valor ejecutado, ascendente a la suma de **RD\$480,518.60**, correspondiente a **RD\$ 216,390.78**, por partidas de trabajos pagadas no ejecutado, y **RD\$264,227.82**, por imprevisto sumado indebidamente en la cubicación No. 3, proveniente del presupuesto general, (ver página 2 del anexo B).

- presentación incorrecta de la amortización del anticipo, en la cubicación Núm. 3, como si se hubiese saldado, pero aún está pendiente por amortizar un valor de **D\$113,882.93**, (Ciento Trece Mil Ochocientos Ochenta y Dos pesos dominicanos con 93/100), (ver página 3 del anexo B).

- Que, mediante la inclusión de partidas adicionales y la aplicación de gastos indirectos, se generó una diferencia ascendente a la suma de **RD\$44,654.50** (Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro pesos dominicanos con 50/100) que vas en detrimento de los recursos del Instituto Policial de Educación IPE. (ver página 4 del anexo B).

- Que, el valor a pagar después de concluida la obra y aplicado los ajustes o las deducciones, por pago de trabajos no realizados, el valor a saldar según contrato será de **RD\$363,651.38**, (ver página No. 5 del anexo B).

- Que, mediante el libramiento No. 845-1, d/f. 14/12/2021, y la cubicación Núm. 3, se realizó un pago o adelanto a trabajo no ejecutado ascendente a **RD\$1,836,837.19**, con el argumento de que llevaron partes de los materiales para el inicio de los mismos, (ver página 6 del anexo B).

- Que partidas pagadas en su totalidad, por un valor de **RD\$104,929.44**, cuyo trabajo están pendiente de completar, (ver página No. 7 del anexo B).

- Que, a través de la aplicación de metodología incorrecta, el suplidor presentó en la cubicación Núm. 3, que el anticipo ya estaba amortizado en su totalidad. (ver cubicación Núm. 3 y Pagina 8 del anexo B)

Por lo que somos de **Opinión** que esas cubicaciones antes pagarlas, no realizaron un levantamiento de campo para confirmar que, los trabajos ejecutados correspondían con los pagados. Además, las mismas fueron preparadas y presentadas con varias irregularidades, carente de todo sentido lógico, en contra de las normas de auditoría de aceptación general. Por ejemplo: La inclusión y pago de partidas por un monto de **RD\$1,836,837.19**, por trabajo no realizado. Inclusión de partidas adicionales, no ajustada con la partida destinada para imprevisto. Presentación irregular en la amortización del anticipo. en estos casos, se observa una incorrecta estrategia por parte del suplidor, que, si antes esta situación no se aplican los correctivos de lugar, el suplidor lograría ponerse en una posición favorable, que le permite exigir mayores recursos para terminar dicha obra. fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, en su Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. y Párrafo I: Los controles previos o autocontroles a que se refiere el presente artículo deberán estar inmerso o integrado en el plan de organización y en los procedimientos administrativos, operativos o de gestión financiera de la respectiva entidad u organismo.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación, (IPE), disponga las medidas siguientes:

- Que antes de ejecutar el pago de una próxima cubicación o trabajo, sea certificada por un especialista en la materia de que el trabajo a pagar cumple con los estándares de calidad establecidos a los fines, y además, con representante de la Unidad Auditoría Interna, se realice un levantamiento de campo donde certifique que las partidas incluidas en el pago, corresponden con las ejecutadas.

- Que el monto de **RD\$639,056.03**, correspondiente a: partidas pagadas con diferencias de trabajos no ejecutados e imprevisto incluido indebidamente, anticipo pendiente de amortizar, valor pagado indebidamente de gastos indirectos aplicados a las partidas incluidas en la cubicación Núm. 3 como adicionales, sea deducido en un próximo pago, como podemos ver en las páginas 2, 3, 4 y 5 del anexo B.

- Que al Suplidor le exijan la terminación de los trabajos pagados por adelantados y no realizados, por un valor ascendente a **RD\$1,836,837.19**, (según consta en la página 6 del anexo B).

- Que al suplidor le exijan completar los trabajos pagados de partidas incompletas ascendente a la suma de **RD\$104,929.44** (ver página 7 anexo B).

3).- Que siguiendo la programación de auditoría, evaluamos los controles existentes relacionado a la administración del personal, en la División Administrativa de Recursos Humanos del Instituto Policial de Educación, correspondiente al período del año 2015 al 2021, donde pudimos determinar que, fueron incluidas en nóminas de incentivos por cargos, la cantidad de (161) personas y (204) excluidas, según consta en el anexo (c), sin que la División Administrativa de Recursos Humanos, tuviera algún registro que evidencie que éstos brindaran algún servicio a la institución, por lo que somos de Opinión: que el Encargado División Administrativa de Recursos Humanos, no tenía participación en estos movimientos y no llevaba el control de ese personal, ya que estos cambios no eran realizados en esa dependencia, fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizar, autorizar y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto. y Párrafos.

b).- En tal virtud, nos permitimos **Recomendar:** que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación, (IPE), disponga entre otras, las medidas siguientes:

- Que la División Administrativa de Recursos Humanos del Instituto Policial de Educación, (IPE), mantenga un archivo actualizado, conteniendo todas las informaciones relacionadas con el personal que labore en esa entidad.
- Que mantenga el sistema actualizado, con la ubicación por dependencias de todo el personal que labora en ese Instituto.
- Que sea a través de la División Administrativa de Recursos Humanos del Instituto Policial de Educación, (IPE), que se preparen los movimientos del personal, y que después de firmados por la máxima autoridad, conserven en sus archivos copia de dichos movimientos. De igual manera debe conservar copias de las licencias médicas, vacaciones, cursos, direcciones, contactos, banco de datos para candidatos a puestos y nuevos ingresos.
- Que periódicamente se lleve a cabo un levantamiento, para confirmar que los docentes o facilitadores consignados en las nóminas, están cumpliendo con las funciones que tienen asignadas.
- Que el Encargado de la División de Recursos Humanos, IPE, les exija a los jefes de estudios de cada escuela de ese Instituto, una agenda mensual, con el horario y materias que les correspondan impartir a cada profesor o facilitador.
- Que, en las diferentes escuelas del Instituto Policial de Educación, IPE, sea implementado un mecanismo de control, manual o computarizado, mediante libro o formulario, donde cada profesor o facilitador, firme el día que le corresponda impartir docencia.

4).- Que, prosiguiendo con el trabajo de auditoría, pudimos determinar, que durante el período comprendido del año 2015 al 2021, el Instituto Policial de Educación IPE, mediante la relación de los libramientos contenidos en el anexo (d), adquirió combustible, por un monto de **RD\$51,150,000.00**, Cincuenta y Un Millón Ciento Cincuenta Mil pesos dominicanos, con 00/100, de los cuales sus expedientes no poseen los soportes de cómo fue utilizado y firmados por los beneficiarios, por lo que somos de **Opinión**: que esta situación vas en contra de los principios de las Normas Básicas de Control Internos. fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, en su artículo 4 de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación, (IPE), disponga las medidas siguientes:

- Que el combustible distribuido a título personal y otros servicios, sean sustentado mediante un formulario firmado por la parte beneficiaria.
- Que el encargado del departamento de contabilidad y de la unidad de archivo, sean instruidos a los fines de que los expedientes antes de ser archivados deben de estar completos.

5).- Que, mediante el análisis de auditoría, se pudo evidenciar, que los activos correspondientes a equipos de oficinas y refrigeración, y otros, fueron recibidos, mediante conduce sin que éstos contengan la descripción correcta, como son: número serie, capacidad y otras especificaciones, como se puede ver en el anexo (e), en tal virtud somos de Opinión, que los activos recibidos por el encargado de almacén, obviando esos requisitos, entran en una posición de riesgos, que lo traduce a que se pueda perder la garantía y que se hagan pedido con característica similares a los existentes y que estos no entren a la institución, además utilizando esa metodología, se produce un mal sistemático, que puede generar, que aquellos nuevos que ingresan a la institución con características parecidas, puedan ser suplantados, por ejemplo, en la Escuela de Comando San José de las Matas, se compró un aire acondicionado de 5 toneladas, y fue encontrado instalado uno de 3 toneladas. fundamentado en:

a).- El Decreto 491-07, que aprueba el reglamento de aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de Republica, de fecha 30 de Agosto de 2007, en su Artículo 47, componentes de Control Interno, Numeral 2, Valoración y administración de Riesgos.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación, (IPE), disponga las medidas siguientes:

- Que el Encargado de Almacén del IPE, al recibir los equipos, le exija a los suplidores que, el conduce contenga la descripción correcta respecto, marca, capacidad y número de serie.
- Que sean actualizados en el sistema de Activos Fijos y otras dependencias del IPE, los registros de los activos relacionados con equipos de oficina, refrigeración y otros.

06).- Que, mediante el trabajo de auditoría, se pudo evidenciar que el Instituto Policial de Educación, (IPE), a la fecha del levantamiento, había contraído una deuda con suplidores, ascendente a **RD\$19,912,096.13**, según se puede evidenciar en el anexo (f), por lo que somos de **Opinión**, que aunque esta deuda no compromete legalmente a las autoridades financiera entrante y futura, además, es lesiva al activo intangible más importante que tiene la persona física o jurídica, que es la confianza, es decir que los suplidores y la sociedad, van perdiendo la credibilidad en la institución. Fundamentado en:

a) La ley 340-06 de Compras y Contrataciones, en su **Artículo 38**, ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la apropiación presupuestaria respectiva. Se deberá contar, además, con la cuota de compromiso para el pedido correspondiente.

b).- En ese sentido nos permitimos **Recomendar**: que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación (IPE), disponga las medidas siguientes:

- Que antes de realizar operaciones de compra de bienes y servicios se acojan al contenido de la ley 340-06, de Compras y Contrataciones y demás regulaciones que resulten de esa.

07).- Que basado en el trabajo auditoría, se determinó que, el Instituto Policial de Educación IPE, pagaban imprevisto en la ejecución de obras, sin la debida justificación de inclusiones de nuevas partidas, como se puede ver en el anexo (g), por lo que somos de **Opinión**, que ésta incorrecta práctica, la aplicaban por falta de conocimiento de los procedimientos relativo a estos fines, Fundamentado en:

a).- La Ley de control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.

b).- Por lo que nos permitimos **Recomendar**: que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación, (IPE), disponga las medidas siguientes:

- Que se descontinúe el pago de imprevisto sin la debida justificación.
- Que, si ocurriesen partidas imprevistas en una obra, previa autorización de la autoridad competente, ese valor debe ser ajustado al valor del renglón de gastos indirectos para imprevisto.
- No deben considerar el imprevisto como un gasto legal o indirecto, ya que esto es solo una previsión, que aplica cuando surgen partidas imprevistas y ameritan ser incluidas en el proceso de la obra.

08).- Que, continuando con el trabajo de auditoría, pudimos determinar que, durante el período del año 2015 al 2021, en el Instituto Policial de Educación IPE, a través de los libramientos consignados en anexo (h), adquirió prendas de vestir, alimentos, artículos ferreteros y materiales gastables, por un valor de **RD\$60,064,413.19**, de los cuales en sus expedientes, no hay registros ni soportes de cómo fueron utilizados y firmado por los beneficiarios, por lo que somos de **Opinión**,

que la práctica de no llevar registro del uso de los bienes, es contradictorio a las Normas Básicas de Control Interno. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de Control Interno, Artículo 25, Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Y los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo y siguientes.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación, (IPE), disponga las medidas siguientes:

- Que el Encargado de almacén, al recibir mediante conduce y emitir el informe de recepción, debe darles entradas a las prendas vestir, artículos alimenticios, materiales gastables de oficinas y ferreteros. El despacho de estos, debe realizarse con una requisición o un documento de aprobación, y siempre firmado por la parte beneficiaria, y mantener un sistema de registro manual o computarizado, con el balance de inventario.

9).- Que continuando con el trabajo auditoría, pudimos determinar que, durante el período comprendido del año 2015, al 2021, mensualmente, el Instituto Policial de Educación IPE, realizaba pago de viatico en el interior del país, sustentado en cartas de rutas inconsistentes, debido a que no especifican la actividad que iba a realizar cada beneficiario, como se puede evidenciar en el anexo (i), por lo que somos de **Opinión**, que ese formato no procede, por no contener suficientes especificaciones que exigen las normativas vigentes en el manejo de los recursos del Estado Dominicano, Fundamentado en:

a).- La Ley de control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.

b).- En ese sentido nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación (IPE), disponga la medida siguiente:

- Que el pago de viático en el interior del país, sea sustentado mediante un documento que contenga el nombre y datos personales del beneficiario, así como lugar, tiempo y actividad a realizar.

10).- Que, mediante análisis de los controles internos, se pudo evidenciar que, en el Instituto Policial de Educación, IPE, no elaboran Estado Financiero y/o Balanza de Comprobación, y las obras y remodelaciones no son depreciadas, y consecuentemente desconocen cual es el patrimonio del Instituto, por lo que somos de **Opinión**, que uno de los indicadores más importante de la Institución, son los estados financieros y/o balanza de comprobación, ya que con estos protegemos los activos, identificamos el patrimonio institucional, el pasivo y con ello disponemos de informaciones actualizadas, que sirven de soportes para la toma de decisión de las autoridades competentes. Fundamentado en:

a).- La Ley de control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.

b).- En ese sentido nos permitimos **Recomendar** que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación (IPE), disponga las medidas siguientes:

- Que el Encargado de Contabilidad mensualmente elabore los correspondientes Estados Financieros.

- Que, en las operaciones contables, tomen en cuenta la depreciación de las obras, de conformidad con las normas establecidas en el sector público.

11).- Que, a través del trabajo de auditoría, se pudo evidenciar, que la Encargada de Activos Fijos del Instituto Policial de Educación, (IPE), utiliza una metodología no actualizada para el registro y cargo de los mobiliarios, equipos de oficinas, refrigeración y aires acondicionados, consistentes en trasladarse a las dependencias y hacer un censo de los activos, en tal virtud somos de **Opinión**, que con la aplicación de esa metodología, se origina un riesgo, que se pueda perder el destino de algún activo, ejemplo de ello es: que para la Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de Santiago de los Caballeros y San José de las Matas, fueron adquiridos aires acondicionados, y en la relación que nos presentaron, no figuran cargado, ni registrados en esa dependencia. Fundamentado en:

a).- La Ley de control Interno, Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución.

b).- En ese sentido nos permitimos **Recomendar** que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación (IPE), disponga las medidas siguientes:

- Que los mobiliarios, equipos de oficinas, refrigeración y aires acondicionados, antes de ser despachados a las dependencias para la cuales hayan sido adquiridos, sean codificados y cargados al responsable de área.

- Que periódicamente realicen inventario de los activos, para mantener actualizados los registros de cargos y determinar las condiciones de los mismos, y aquellos estén en condiciones inservibles, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, y el Encargado de contabilidad, realicen los descargo ante la Dirección General de Bienes Nacional.

- Que, el Encargado (a) de Activos Fijos, le sea habilitado un espacio próximo a la Dirección Administrativa y Financiera, ya que en la actualidad está ubicada en un lugar muy distante, a donde se reciben dichos activos, para evitar que lo lleven a un destino sin haber tomado las medidas de autocontrol.

Hallazgo de Irregularidades con mayores relevancias, mediante el trabajo de auditoría realiza en el Instituto Policial de Educación (IPE)

12).- Que, mediante el trabajo llevado a cabo, realizamos una evaluación del personal, en todas las dependencias del Instituto Policial de Educación, (IPE), determinando que el personal consignado en el anexo (j), durante el período comprendido del 15 de Diciembre 2021 al 26 de Enero, 2022, no fueron encontrados dando servicios en ningunas de las áreas de dicho Instituto, además, el encargado de la División de Recursos Humanos, desconoce que ese personal le está brindando servicios a la Institución, en ese sentido somos de **Opinión** que el sistema de control interno y manejo de personal, no está funcionando adecuadamente y fundamentado en:

a).- La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Internos; Artículo 23, Principios, el proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismo, bajo el ámbito de la presente ley, deberá satisfacer los principios de autorregulación, autocontrol, autoevaluación y evaluación independiente, entre otros; el numeral 3, actividad de control.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: que la Máxima Autoridad del Instituto Policial de Educación, (IPE), disponga la medida siguiente:

- Que el personal consignado en el anexo (j), sea desvinculado de las nóminas de ese Instituto, por no brindar ningún servicio a la institución.

13).- Que mediante trabajo de auditoría, procedimos a realizar un levantamiento de campo relacionado con la adquisición de artículos, mediante el libramiento Núm. 846-1, d/f. 16/12/2016, para la remodelación de la Escuela de Comando San José de Las Matas y Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de Santiago de los Caballeros, dichos trabajos fueron adjudicados al **Suplidor E&M MEGASISTEMA, S.R.L.**, donde se pudo determinar, que las partidas de trabajos no realizados, consignadas en el anexo (k), ascendieron a la suma de **RD\$1,496,093.68**, Continuando con la evaluación de los procedimientos aplicados, se pudo evidenciar que los artículos eran adquiridos con un tratamiento similar a los de uso para suministros, pero en la práctica, eran utilizado por el suplidor para la remodelación o trabajos en las dependencias. Además, en los análisis se pudo evidenciar que estos trabajos no eran fiscalizados y certificado por un personal calificado que garantizará que se habían realizados de forma, calidad y cantidad correcta, sino que los sustentaban con un informe de recepción llenado por el encargado de almacén, conforme a las informaciones incompleta descriptas en el conduce, sin una garantía de que el suplidor los utilizara en los trabajos. Ejemplo de ello, es que adquirieron y recibieron un aire acondicionado piso techo de 5 toneladas marca T.G.M, pero ese aire no fue encontrado, sino que apareció uno con características similares, pero de 3 toneladas igual a 36,000 BTU, que no corresponde al que fue comprado, por lo que somos de **Opinión** que, las partidas contenidas en la Orden de Compra No. 35-2015, no fueron revisada debidamente mediante fiscalización y/o un levantamiento de campo que garantizara la correcta cantidad y calidad de los trabajos, antes de proceder al pago. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, en su **Artículo 4:** de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad y **Artículo 8.-** Los servidores públicos de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley, deben dar cuenta al Poder Ejecutivo y responder administrativa, civil o penalmente, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

b).- Por lo que nos permitimos Recomendar: a ese Superior Despacho, P.N.

- Que este expediente sea encaminado ante la instancia pertinente, para que se profundice este caso y los responsables respondan por el pago de RD\$1,496,093.68 (Un Millón Cuatrocientos Noventa y Seis Mil Noventa y Tres pesos dominicanos con 68/100), de trabajo no realizado.

- Que antes de ejecutar el pago de una cubicación o trabajo, sea certificada por un especialista en la materia, de que el trabajo a pagar cumple con los estándares de calidad establecidos a los fines, y además, con representante de la Unidad Auditoría Interna, se realice un levantamiento de campo para que evalúe y certifique que las partidas incluidas en el pago, corresponden con la cantidad ejecutadas.

- Que el Encargado de Almacén del IPE, al recibir equipos de oficinas y aires acondicionados, exija a los suplidores que, el conduce contenga la descripción correcta respecto a marca, capacidad y número de serie, para evitar que suceda, algo semejante a lo ocurrido con el aire de 5 toneladas, que fue suplantado por uno de 3 toneladas, lógicamente de menor capacidad y precio.

14).- Que, mediante trabajo de auditoría, procedimos a realizar un levantamiento de campo relacionado con la adquisición de artículos, mediante los libramientos Núm. 575-1, D/F. 18/09/2014, 811-1, D/F. 24/12/2014, 136-1, D/F. 05/03/2015 Y 757-1, D/F. 18/12/2015, para la remodelación de la oficina de registro y los baños de la Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de Santiago de los Caballeros, dichos trabajos fueron adjudicados al **Suplidor INSTALACIONES DE ALUMINIO SPEED, S.A.**, donde se pudo determinar, que las partidas de trabajos no realizados, contenidas en el anexo (I) ascendieron a la suma de **RD\$1,350,610.66**. Continuando con la evaluación de los procedimientos aplicados, se pudo evidenciar que los artículos eran adquiridos con un tratamiento similar a los de uso para suministros, pero en la práctica, eran utilizado por el suplidor para la remodelación o trabajos en las dependencias. Además, en los análisis se pudo evidenciar que estos trabajos no eran fiscalizados y certificado por un perito calificado que garantizará que se habían realizados de forma y calidad correcta, sino que los sustentaban con un informe de recepción, llenado por el encargado de almacén, conforme a las informaciones incompleta descriptas en el conduce, sin una garantía de que el suplidor los utilizara en los trabajos. Ejemplo de ello, es la adquisición de un aire acondicionado piso techo de 3 toneladas, completo y uno tipo Split de 12,000 BTU, sin más especificaciones de éstos, pero esos aires, no fueron encontrados físicamente, no están registrados, ni descargados del Sistema de Bienes Nacionales, ni cargados algún responsable de áreas, por lo que somos de **Opinión:** que para estos trabajos de remodelación, el Instituto Policial de Educación (IPE), no disponía de controles apropiados, que minimicen el riesgo de que los activos de la Institución puedan ser detraído, según anexo (I) no fueron revisada debidamente mediante fiscalización y/o un

levantamiento de campo que garantizara la correcta cantidad y calidad de los trabajos, antes de proceder al pago. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, en su Artículo 4: de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad y Artículo 24 de la referida ley, componentes de proceso; El proceso de control interno, está integrado por los siguientes componentes, entre otros, valoración y administración de riesgos.

b).- En tal virtud, nos permitimos Recomendar a ese Superior Despacho, P.N.

- Que este expediente sea encaminado ante la instancia pertinente, para que se profundice este caso y los responsables respondan por el pago de **RD\$1,350,310.66** (Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Diez pesos dominicanos con 66/100), de trabajo no realizado.

- Que antes de ejecutar el pago de una cubicación o trabajo, sea certificada por un especialista en la materia, de que el trabajo a pagar cumple con los estándares de calidad establecidos a los fines, y además, que un representante de la Unidad Auditoría Interna, realice un levantamiento de campo para que evalúe y certifique que las partidas incluidas en el pago, corresponden con la cantidad ejecutadas.

- Que el Encargado de Almacén del IPE, al recibir equipos de oficinas y aires acondicionados, exija a los suplidores que, el conduce debe contener la descripción correcta respecto a marca, capacidad y número de serie, para evitar que suceda, algo semejante a lo ocurrido con los aires acondicionados señalado precedentemente, que los mismos no fueron encontrados físicamente.

15).- Que, mediante trabajo de auditoría, procedimos a realizar un levantamiento de campo relacionado con la adquisición de materiales de construcción y artículos, mediante libramiento Núm. 798-1 y 845-1 d/f.12/12 y 16/12/2016, para la remodelación de la Escuela de Comando San José de las Matas y Escuela Nacional de Seguridad Ciudadana de Santiago de los Caballeros, dichos trabajos fueron adjudicados al Suplidor **INSTALACIONES DE ALUMINIO SPEED, S.A.**, donde se pudo determinar, que las partidas de trabajos no realizados, contenidas en el anexo (m) ascendieron a la suma de **RD\$954,875.96**. Continuando con la evaluación de los procedimientos aplicados, se pudo evidenciar que los artículos eran adquiridos con un tratamiento similar a los de uso para suministros, pero en la práctica, eran utilizado por el suplidor para la remodelación o trabajos en las dependencias. Además, en los análisis se pudo evidenciar que estos trabajos no eran fiscalizados y certificado por un perito calificado que garantizará que se habían realizados de forma, calidad y cantidad correcta, sino que los sustentaban con un informe de recepción llenado por el encargado de almacén, conforme a las informaciones descriptas en el conduce, sin una garantía de que el suplidor los utilizara en los trabajos, por lo que somos de Opinión que para estos trabajos de remodelación, el Instituto Policial de Educación (IPE), no disponía de controles apropiados que minimizaran el riesgo de que los materiales de construcción y artículos, destinados para un trabajo de la Institución, pudieran llegar en su totalidad al lugar destinado y no desviados. Además, se pudo evidenciar que los

trabajos de las partidas consignadas en el anexo (i) no fueron revisados debidamente mediante fiscalización y/o un levantamiento de campo que garantizara la correcta cantidad y calidad de las mismas, antes de proceder al pago. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, en su Artículo 4: de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad y Artículo 24 de la referida ley, componentes de proceso; El proceso de control interno, está integrado por los siguientes componentes, entre otros, valoración y administración de riesgos.

b).- En tal virtud, nos permitimos Recomendar: a ese Superior Despacho, P.N.,

- Que este expediente sea encaminado ante la instancia pertinente, para que se profundice este caso y los responsables respondan por el pago de **RD\$954,875.96** (Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco pesos dominicanos con 96/100), de trabajo no realizado.

- Que antes de ejecutar el pago de una cubicación o trabajo, sea certificada por un especialista en la materia, de que el trabajo a pagar cumple con los estándares de calidad establecidos a los fines, y además, que un representante de la Unidad Auditoría Interna, realice un levantamiento de campo para que evalúe y certifique que las partidas incluidas en el pago, corresponden con la cantidad ejecutadas.

- Que el encargado de almacén, sea edificado en el sentido de que al emitir un informe de recepción por artículos y/o materiales de la naturaleza que sean, en ese mismo orden tienes que establecer los controles para darle la salida con los debidos soportes, firmados por la parte responsable de recibirlo.

- Que sea descontinuada la practica impropia, de hacerle informe de recepción a partidas que no aplican para esos fines, según consta en el anexo (i), correspondiente a la cantidad de (403 metros cuadrados vaciado de piso pulido y 152 metros cuadrados vaciado de acera y violinada), ya que lo que procede en estos casos es una certificación, después de realizado y evaluado el trabajo, en razón a que con esa incorrecta práctica, queda el suplidor a su libre albedrío de hacer lo que considere, en razón a que no será fiscalizado, porque bajo ese incorrecto formato quedó aparentemente garantizado el trabajo.

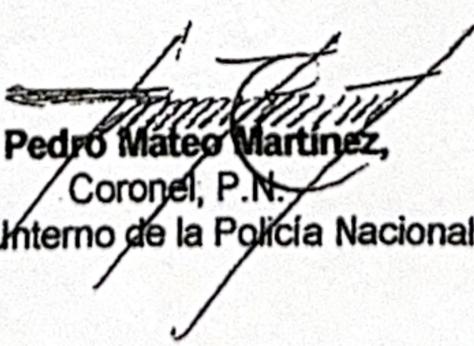
16).- Que, mediante trabajo de auditoría, procedimos a realizar un levantamiento de campo relacionado con la adquisición de materiales y artículos, mediante libramiento Núm. 194-1 D/F. 21/05/2020, para la construcción de Lockers en los pabellones 1 y 2 de la Escuela para cadetes, P.N., dichos trabajos fueron adjudicados al Suplidor E&M MEGASISTEMA, S.R.L., donde se pudo determinar, que las partidas de trabajos no realizados, contenidas en el anexo (n) ascendieron a la suma de **RD\$210,013.45**. Continuando con la evaluación de los procedimientos aplicados, se pudo evidenciar que los artículos eran adquiridos con un tratamiento similar a los de uso para suministros, pero en la práctica, eran utilizado por el suplidor para la construcción de los Lockers. Además, en el análisis se pudo evidenciar que estos trabajos no eran fiscalizados y certificado por un perito calificado, que garantizara que se habían realizados de forma y calidad correcta, sino que los sustentaban con un

informe de recepción llenado por el encargado de almacén conforme a las informaciones descritas en el conduce, sin una garantía de que los adquiridos, fueran utilizados por el suplidor en los trabajos, por lo que somos de **Opinión**: que para estos trabajos de construcción, el Instituto Policial de Educación (IPE), no disponía de controles apropiados, que minimizaran el riesgo de que los artículos destinados para un trabajo de la Institución, pudieran llegar al lugar destinado y no desviados. Además, se pudo evidenciar que los trabajos de las partidas consignadas en el anexo (j) no fueron revisada debidamente mediante fiscalización y/o un levantamiento de campo que garantizara la correcta cantidad y calidad de las mismas, antes de proceder al pago. Fundamentado en:

a).- La Ley 10-07 de control interno, en su **Artículo 4**: de los objetivos, numeral 3, la adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de los recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad y Artículo 24 de la referida ley, componentes de proceso; El proceso de control interno, está integrado por los siguientes componentes, entre otros, valoración y administración de riesgos.

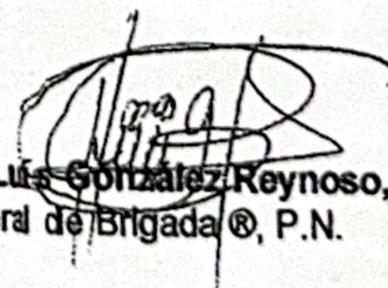
b).- En tal virtud, nos permitimos Recomendar: a ese Superior Despacho, P.N.,

- Que este expediente sea encaminado ante la instancia pertinente, para que se profundice este caso y los responsables respondan por el pago de **RD\$210,013.45** (Doscientos Diez Mil Trece pesos dominicanos con 45/100), de trabajo no realizado.
- Que antes de ejecutar el pago de un trabajo, sea certificado por un especialista en la materia, de que el trabajo a pagar cumple con los estándares de calidad establecidos a los fines, y además, que un representante de la Unidad Auditoría Interna, realice un levantamiento de campo para que evalúe y certifique que las partidas incluidas en el pago, corresponden con la cantidad ejecutadas.
- Que el encargado de almacén, sea edificado en el sentido de que al emitir un informe de recepción por artículos y/o materiales de la naturaleza que sea, en ese mismo orden tienes que establecer los controles para que al tiempo de darle la salida, sea con el debido soporte, firmados por la parte responsable de recibirlo.


Lic. **Pedro Mateo Martínez**,
Coronel, P.N.

Auditor Interno de la Policía Nacional

GR/MNI
quevedo.-


Lic. **Juan Luis González Reynoso**,
General de Brigada®, P.N.